



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 776 -2021-RASS
Santiago de Surco, 02 SET. 2021

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente N° 1104582021, de fecha 28 de junio de 2021, presentado por FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ECHEVERRÍA y ROSITA MABEL DIAZ CORNELIO, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR, de fecha 21.06.2018;

Que, mediante Expediente N° 1104582021, de fecha 28.06.2021, FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ECHEVERRÍA y ROSITA MABEL DIAZ CORNELIO solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 660-2021-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges actualmente carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales producto de su matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 19 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes, para la Audiencia Única a celebrarse el día 13 de julio de 2021, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue debidamente notificado, conforme consta en autos; sin embargo, la Audiencia programada fue suspendida por la incomparecencia del cónyuge, conforme se corrobora con el Acta de folios 26 del presente expediente;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Resolución N° **776** -2021-RASS

Que, el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, señala que, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declarará concluido el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo normado en el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, habiéndose dado la inasistencia del cónyuge FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ECHEVERRÍA y no presentado dentro del plazo de ley (15 días), escrito debidamente sustentado, por el que justifique su inasistencia al Acto programado, se evidencia por parte del administrado desinterés en querer continuar con el presente procedimiento;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la conclusión del procedimiento de Separación Convencional iniciado por los cónyuges FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ECHEVERRÍA y ROSITA MABEL DIAZ CORNELIO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPCP/LRMT/cal/cte.



Municipalidad de Santiago de Surco

ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL

En la Municipalidad de Santiago de Surco, en la Sala de Audiencias, ubicada en la Av. Caminos del Inca, cuadra 21 (Parque de la Amistad) del distrito de Santiago de Surco, siendo las 09:30 a.m. del día 13 de julio del 2021, se da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con los artículos 9° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para tal efecto se presentó por parte de la Municipalidad el señor CÉSAR AUGUSTO LINARES CALDERON, Coordinador I de la Secretaría General, quien se encuentra facultado mediante Resolución N° 500-2019-RASS, de fecha 16 de mayo de 2019, para la celebración de la Audiencia Única; y en calidad de cónyuge, se presentó: Doña ROSITA MABEL DIAZ CORNELIO, identificada con DNI. N° 44467644, domiciliada en Jr. Grau N° 361, interior "C", Distrito de Santiago de Surco; sin embargo, se advierte la inasistencia del cónyuge FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ECHEVERRÍA al acto programado:

PRIMERO: Que, habiéndose notificado a las partes de la realización de la Audiencia Única programada para la presente fecha, debidamente notificados, conforme consta en autos, sin embargo; el acto programado no pudo llevarse a cabo en razón a la incomparecencia del cónyuge FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, por lo que se procede a la suspensión de la audiencia programada hasta que el interesado proceda a justificar su inasistencia dentro del plazo de ley a efectos de convocar a nueva audiencia.

Siendo las 09:40 a.m. del día 13 de julio del 2021, se suspende la presente Audiencia, dejándose constancia de la misma.


MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

.....
CESAR AUGUSTO LINARES CALDERON
Coordinador I de la Secretaría General



.....
Sra. ROSITA MABEL DIAZ CORNELIO
DNI. N° 44467644

